



Resolución Directoral

Nº 236-2014 DE/ENAMM

Callao, 17 SET. 2014

Visto las Actas de Sesión de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios Nº 002 y 003-2014, de fecha 09 de Julio del 2014, elevado por el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios constituida por Resolución Directoral Nº 142-2014 DE/ENAMM, de fecha 02 de junio del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la ENAMM ha tenido en consideración para el presente análisis, lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, específicamente la parte que norma el Régimen Disciplinario, que señala la responsabilidad de los servidores tanto civil, penal y administrativamente, en el ejercicio del servicio público, sin perjuicios de las acciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan;

Que, es necesario precisar como faltas disciplinarias la acción u omisión voluntaria o involuntaria, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas. La "falta administrativa" es aquella cuando el funcionario y/o servidor público realiza una acción en cumplimiento o en violación de sus obligaciones; cuando deja de realizar una acción que debía cumplir o cuando incumple con sus deberes de función;

Que, las "sanciones" por falta disciplinarias se encuentran establecidas en el artículo 26º del Decreto Legislativo Nº 276, las cuales se aplican teniendo en consideración la gravedad de la falta y tomando en cuenta además para la aplicación de la sanción, entre otros, el nivel de carrera y su situación jerárquica; además de las circunstancias en que se comete la falta, la forma de la comisión y los efectos de la misma, teniendo éste como principal objeto la rectificación y cambio de actitud y conducta del servidor infractor;

Que, las faltas disciplinarias están tipificadas en el artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, las mismas que pueden merecer la apertura o no de un Procedimiento Administrativo Disciplinario, según la gravedad de las faltas;

Que, la atribución para la calificación de la gravedad de las faltas, concierne exclusivamente a la autoridad competente y según sea el caso, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, por tratarse de servidor Funcionario como es en el presente caso;

Que, el Manual de Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", precisa que dentro de las funciones del Jefe de Servicio de Sanidad se encuentra entre otras las de: *Planear, Organizar, dirigir y controlar las actividades del Servicio de Sanidad, para el cumplimiento de sus funciones; asegurar el correcto empleo de los equipos, material y medicamentos asignados al Servicio de*



Sanidad, emitiendo las disposiciones respectivas; Supervisar y controlar la atención médico odontológica, psicológica y nutricional que se proporciona a los Cadetes y alumnos cuando el caso lo requiera y Efectuar la evaluación clínica, diagnóstico y tratamiento a los pacientes que acuden al Servicio de Sanidad, en la especialidad de medicina general, manteniendo actualizados los formatos en el Servicio de Sanidad;

Que, el Reglamento Interno del Trabajo (RIT), en el Capítulo VII, de las Obligaciones del Trabajador, Artículo 33° inciso g) señala que, entre otras, el trabajador tiene la siguiente obligación: *Preservar las instalaciones, mobiliario y, en general, los bienes de la ENAMM, particularmente aquellos que le hubiera sido entregados para facilitar el desempeño de sus funciones o los que se encuentren bajo su responsabilidad;* asimismo, el inciso a) señala que : además de aquellas obligaciones contenidas en los dispositivos legales vigentes, el trabajador de la ENAMM tiene las siguientes: a. Cumplir con las disposiciones recogidas por la normatividad de la ENAMM, así como la de este Reglamento y aquellas normas internas dictadas por esta entidad referidas a las obligaciones que surgen de la relación laboral;

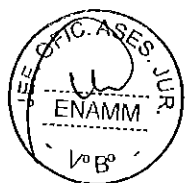
Que, el Capítulo XV de las medidas disciplinarias del Reglamento de Trabajo antes mencionado, artículo 61° señala: *Son consideradas faltas disciplinarias sujetas a sanción las siguientes:.... C) La negligencias en el desempeño de sus funciones;*

Que, la Ley del Código de ética de la Función Pública, Ley N° 27815 y su Reglamento, regulan los principios, deberes y prohibiciones éticas que se rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública;

Que, en relación al Primer Caso, mediante Memorándum N° 034-2014/JSS remitido por el Jefe del Servicio de Sanidad, médico Carlos Martín ALBUQUERQUE Vargas en la que informa al Director de Disciplina de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", que habiendo realizado la inspección semanal de los cuadernos de atenciones médicas, ha observado específicamente la siguiente novedad:

"Cadete de Segundo Año de la especialidad de Ingeniería JARA Márquez Elvis Kenedy, presenta el 05 de diciembre del 2013, síndrome doloroso abdominal siendo evacuado al Hospital Carrión para cirugía, los especialistas determinaron que el caso era una peritonitis y que debían realizar una cirugía abierta, en la actualidad el Cadete continúa con descanso médico porque refiere que su médico tratante le ha recomendado reposo físico y militar hasta junio del presente año, se sugiere evaluación por Cirugía General". En el Memorándum referido, se observa que entre la fecha de la dolencia del citado Cadete y la fecha en que informa de manera formal la ocurrencia producida, transcurren más de 109 días;

Que, durante la Segunda reunión de Directorio efectuada el lunes 07 de abril del año 2014, convocada con Memorándum N° 0049-2014/ENAMM/SUB de fecha 31 de marzo de 2014 el Jefe de Servicio de Sanidad expone la situación médica de varios cadetes de la Escuela, dentro de los cuales se hace mención al Cadete de Segundo Año, Especialidad de Ingeniería Elvis Kenedy JARA Márquez de quien se le solicitó emita el Informe Médico correspondiente. Es por ello, que con Memorándum N° 044-2014/JSS que se indica en los antecedentes se adjunta el Informe Médico del Jefe del Servicio de Sanidad y en el que se indica que el Cadete en cuestión ingresa al Servicio de Sanidad el 4 de diciembre del 2013, no indicándose -en dicho documento- la hora de su ingreso; refiriendo tener dolor a nivel del epigastrio. A las 5.40 am. Del 05 de abril, el paciente nuevamente ingresa al Servicio de Sanidad por habersele reagudizado el dolor abdominal en el mesogastrio, irradiando hacia flanco derecho. Ante este hecho se comunicaron con el padre para que lo traslade a un hospital y "se descarte un cuadro de apendicitis". Cuando llega el padre del Cadete, 5 horas después, aproximadamente, éste lo traslada al Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión" donde se le diagnostica peritonitis, ingresando a Sala de Operaciones para realizarle una



laparotomía. Indica además el citado Informe Médico que la impresión diagnóstica es: (1) Post-operado de peritonitis infectada complicada y (2) D/C. infección post-quirúrgica;

Que, por otro lado el informe presentado por el Cadete de Segundo Año, Especialidad de Ingeniería Elvis Kenedy JARA Márquez, de fecha 09 de abril del 2014, refiere que el día 03 de abril a las 22.00 horas empezó a sentir malestar en el estómago, procediendo al Servicio de Sanidad donde la Enfermera de Guardia sólo lo miró y le dijo que tenía gases; suministrándole unas pastillas y afirmando que estaría bien. Al día siguiente, 04 de diciembre a las 02.15 horas, se despertó con dolores fuertes en el estómago, dirigiéndose nuevamente a la Enfermería, en donde le reiteran que tenía gases, dándole nuevamente pastillas y le aplicaron una ampolla para el dolor enviándolo otra vez a su camarote; posteriormente a las 11.00 horas del mismo día el dolor comenzó nuevamente, por lo que se acercó a la Enfermería, donde se encontraba una Enfermera que al conocer que había venido anteriormente, le suministró pastillas más fuertes para el dolor, lo que sólo lo alivió por el resto del día. El día 05 de diciembre a 01.50 horas se despertó con dolores insostenibles, no pudiéndose incluso parar, recurriendo nuevamente a la Enfermería, donde le personal de servicio le indicó que descansara, manifestándole que no podían hacer nada hasta las 08.00 de la mañana cuando el doctor se presente a laborar. Llegado el doctor, éste le dijo que tal vez podría tener "apendicitis"; pero indica que en vez de trasladarlo al hospital, le dijo que llamara a sus padres para que ellos lo lleven. Una vez llegado su padre, éste lo condujo al Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión" sin la compañía del médico del Servicio de la Escuela. En el hospital le diagnosticaron "Apendicitis Aguda Perforada", la que había degenerado en "peritonitis", habiéndose ésta complicado debido a la mala medicación recibida. Indica asimismo que el médico que lo atendió se sorprendió que siguiera vivo ya que las probabilidades de sobrevivir a una peritonitis aguda perforada, son muy bajas;

Que, se ha llegado a establecer que la dolencia del Cadete en mención, pudo tener su inicio el 03 de diciembre de 2013 a 22.00 horas aproximadamente, habiendo entonces transcurrido más de 48 horas desde el inicio del evento; asimismo, que el diagnóstico formulado por el Jefe de Servicio de Sanidad fue de "apendicitis", siendo que el referido Cadete tuvo que ser operado de "apendicitis" con complicaciones, todo ello, dado el tiempo transcurrido. Asimismo, cabe precisar que el Cadete en cuestión fue medicado por personal no autorizado (enfermeras), y al parecer la medicación que se le suministró no era la apropiada, lo cual podría haber complicado su estado de salud, indicando además que dicho paciente fue atendido por el Jefe de Servicio, sólo el día que fue intervenido. Esto es, que no fue examinado por el Jefe del Servicio de Sanidad oportunamente;

Que, mediante memorándum N° 048-2014/JSS de fecha 16 de abril del 2014 del Jefe del Servicio de Sanidad mediante el cual remite copia de la Historia Clínica del Cadete de Segundo Año, Especialidad de Ingeniería Elvis Kenedy JARA Márquez del Servicio de Sanidad de la Escuela; así como copia de la Historia Clínica expedida por el Departamento de Cirugía del Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión" del Callao. Se ha establecido que en cuanto a la Historia Clínica de la Escuela, en éste sólo se encuentra CUATRO (4) documentos referidos al mencionado paciente; sin embargo, sólo DOS (2) de ellos se refieren a la dolencia del Cadete de Segundo Año, Especialidad de Ingeniería Elvis Kenedy JARA Márquez, siendo los DOS (2) restantes información médica que no guarda relación con el hecho investigado. También menciona el Memorándum bajo análisis que se adjunta las Historias Clínicas de otros nosocomios las que solamente tienen relación referencial con el presente caso en cuanto a establecer el delicado estado de salud por el que atravesó el referido Cadete, luego de haber sido evacuado de la Escuela;

Que, mediante memorándum N° 0075-2014/SUB de fecha 26 de mayo del 2014 del Sub Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", en el que solicita al Jefe de Servicio de Sanidad, emita el informe correspondiente



respecto de los hechos descritos en el Informe del Cadete de Segundo Año, Especialidad de Ingeniería Elvis Kenedy JARA Márquez de fecha 09 de abril del 2014; por lo que por Memorándum N° 095-2014/JSS de fecha 09 de junio de 2014, el referido Jefe del Servicio de Sanidad remite su informe y, en el punto b. del mismo, manifiesta lo siguiente:

"...el citado paciente es evaluado en el servicio por un cuadro doloroso abdominal difuso, se le colocó una vía endovenosa periférica para tratamiento, so se le colocaron antiespasmódicos a fin de no enmascarar ningún diagnóstico abdominal, es evaluado al día siguiente por el suscrito determinándose la posibilidad de una apendicitis aguda motivo por el cual se recomienda la evacuación, se comunica a los familiares en vista que el seguro es contra accidentes y no contra procesos médicos quirúrgicos. Posteriormente se le comunica a sus padres, los mismos que manifestaron que lo llevarían a un Hospital. El paciente es hospitalizado y promedio a las 12.00 horas posteriores a su ingreso es operado inusual en estos casos considerando que un cuadro de peritonitis debe ser de cirugía inmediata. Se le fue a visitar al hospital y se habla con personal de la Sala sobre evolución del mismo, haciéndose la recomendación post operatoria mediática, posteriormente el citado cadete regresó al servicio presentando su descanso médico considerado en un periodo no menor de seis (06) meses, es por éste motivo que debí considerarlo dentro el grupo de Junta Médica".

Se infiere que el Jefe del Servicio de Sanidad de la Escuela, evaluó al Cadete en cuestión, recién el día 05 de diciembre del 2013; y que su evaluación dice textualmente: "Determinándose la posibilidad de una apendicitis aguda". Diagnóstico que no fue el correcto aparentemente por cuanto fue operado de peritonitis infectada complicada;

Que, mediante memorándum N° 011-2014/SUB/AJ de fecha 20 de junio del 2014 del Asesor Jurídico de la Sub Dirección, una vez evaluado los antecedentes indica que:

"El Informe del Jefe de Servicio de Sanidad, presenta serias omisiones que para el caso revisten de vital importancia debido a que la dolencia que padeció el Cadete de Segundo Año Especialidad de Ingeniería Elvis Kenedy JARA Márquez, degeneró en una intervención quirúrgica de emergencia, por presentar un cuadro de apendicitis aguda perforada y peritonitis generalizada" y "Que existen elementos de juicio por demás suficientes para determinar que el citado profesional ejerció funciones y/u omisiones en forma por demás negligente;

Que, mediante memorándum N°019-2014/SUB de fecha 25 de junio de 2014 del Sub Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" en la que solicita opinión Legal a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica; por lo que mediante Opinión Legal N° 027-2014/OAJ de fecha 26 de junio del 2014, la Jefa de dicha Oficina opina porque existente indicios y elementos suficientes de presunta responsabilidad del Jefe del Servicio de Sanidad, en el caso del Cadete de Segundo Año, Especialidad de Ingeniería Elvis Kenedy JARA Márquez;

Que, en ese sentido la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en relación al Segundo Caso concluye, que existen suficientes elementos de juicio y presunta responsabilidad funcional del Jefe del Servicio de Sanidad de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", médico Carlos Martín ALBUQUERQUE Vargas, por el hecho de no haber actuado diligentemente durante el proceso de la dolencia que aquejó al Cadete de Segundo Año, Especialidad de Ingeniería Elvis JARA Márquez y que degeneró en una intervención quirúrgica de emergencia con el diagnóstico de "apendicitis aguda perforada" y "peritonitis generalizada". Que el estado de salud del Cadete de Segundo Año, Especialidad de Ingeniería Elvis JARA Márquez estuvo en evidente peligro de muerte, lo cual se demuestra con la operación de alto riesgo a la que tuvo que ser sometido;



Que, en relación al Segundo Caso, mediante memorándum N° 034-2014/JSS de fecha 24 de marzo del 2014, remitido por el Jefe del Servicio de Sanidad, médico Carlos Martín ALBUQUERQUE Vargas en la que informa al Director de Disciplina de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", que habiendo realizado la inspección semanal de los cuadernos de atenciones médicas, ha observado específicamente la siguiente novedad:

"Cadete de Segundo Año de la Especialidad de Cubierta VILLAYZAN Flores Lizveni Manuela, cadete que a inicios del año 2013 se le solicita al igual que a todo el batallón un perfil de análisis y radiografía, donde le diagnostican derrame pleural; situación médica que desde esa fecha ha ido en mala evolución, la cadete inició su tratamiento en el Hospital Arzobispo Loayza, abandonando su tratamiento para continuarlo en Chanchamayo, donde decidieron realizarle una cirugía menor de drenaje, procedimiento que no ha tenido buena respuesta, actualmente la cadete presenta dos abscesos por debajo de las mamas, producto de una fistulización, debiendo la secreción interna de la región pleural buscar una salida del contenido seroso acumulado, se sugiere evaluación por Neumología"

Además en el citado documento, el Jefe del Servicio de Sanidad solicita se requiera a los cadetes, un informe médico donde se señale su situación médica actual, tiempo de descanso médico y posibles riesgos; así como se realice una Junta para determinar la continuidad de sus estudios de los implicados.

En el Memorándum referido, se observa que el Jefe del Servicio de Sanidad toma conocimiento de la dolencia de la Cadete de Segundo Año, Especialidad de Puente Lizveni VILLAYZAN Flores a inicios del año 2013;

Que, durante la Segunda reunión de Directorio efectuada el lunes 07 de abril del año 2014, convocada por Memorándum N° 0049-2014/ENAMM/SUB de fecha 31 de marzo de 2014, el Jefe de Servicio de Sanidad expone la situación médica de varios cadetes de la Escuela, dentro de los cuales hace mención a la Cadete de Segundo Año, Especialidad de Puente Lizveni VILLAYZAN Flores; mostrando para ello las fotografías de la dolencia que padecía, lo que ha evidenciado el mal estado de salud en la que se encontraba; razón por la cual el Sub-Director de la Escuela dispuso remita la documentación e informe sobre los antecedentes del tratamiento médico recibido. Es por ello que el Jefe de Servicio de Sanidad con Memorándum N° 045-2014/JSS de fecha 10 de abril del 2014 informa sobre su situación médica, de donde se desprende que el Servicio de Sanidad tomó conocimiento del estado de salud de la Cadete, posteriormente a la presentación del informe radiólogo de fecha 08 de febrero del 2013, en el cual se detalla de derrame pleural costo diafragmático izquierdo libre. Indica asimismo que la referida Cadete fue internada en el Hospital Arzobispo Loayza, habiéndose diagnosticado neumopatía más tratamiento, así como un procedimiento de toracosentesis, en adición a una ecografía de torax, con el diagnóstico de derrame pleural y con un drenaje de 150 cc., refiriendo además que todo esto aconteció en Marzo del 2013;

Que, del análisis del Memorándum antes referido, se establece que el Jefe del Servicio de Sanidad, tomó conocimiento del estado de salud de la Cadete entre los primeros días del mes de febrero y los primeros días del mes de abril del año 2013, en el sentido que la Cadete presentaba derrame pleural costo diafragmal izquierdo libre, además se indica el diagnóstico de neumopatía y drenaje de 150 cc., reafirmando incluso que: "todo esto aconteció en Marzo del 2013" (punto 3ro. De su informe). Cabe precisar, en consecuencia, que estos hechos fueron informados luego de haber transcurrido más de un año de haber tomado conocimiento de la dolencia de la citada Cadete;

Que, mediante informe de fecha 11 de abril del 2014 la Cadete de Segundo Año, Especialidad de Puente Lizveni VILLAYZAN Flores, refiere los pormenores de la forma como fue tratada en el Servicio de Sanidad, indicando en líneas generales que no fue tratada apropiadamente en la Enfermería de la Escuela, lo cual originó el empeoramiento



de su salud, así como que no se aplicaron las medidas y cuidados necesarios para superar su mal estado de salud. Incluso refiere que le recomendaron en el Servicio de Sanidad retirarse a su domicilio hasta lograr su recuperación y más probable era perder el semestre, con lo cual se evidencia la falta de predisposición del Jefe y el personal del Servicio de Sanidad. Indica además que como era probable que pueda perder el semestre académico la referida Cadete no aceptó las mencionadas sugerencias;

Que, por Oficio N° 0525-2014/DIRENAMM de fecha 07 de mayo del 2014 mencionada en el punto (6) de los Antecedentes de la presente Acta, el Director de la Escuela, comunica a la Cadete de Segundo Año, Especialidad de Puente Lizveni VILLAYZAN Flores y a su señora madre y apoderada, que las gestiones y trámites que se realizaron en consecuencia de haber dispuesto su internamiento en el Centro Médico Naval, obedecen a que la Dirección de este Centro Superior de Estudios al asumir funciones a inicios del presente año, ha dispuesto como prioridad el buen estado de salud de los Cadetes, Alumnos y Personal Administrativo de Servicios. Así, al tomar conocimiento de su estado de salud, los primeros días del 2014, dispuso que por ningún motivo la Cadete en mención siga dilatando su precario estado de salud, por lo que se determinó que sea evaluada por un médico Especialista en Neumología del Centro Médico Naval, luego de lo cual con fecha 16 de abril del 2014, el Servicio de Neumología del mencionado Nosocomio, dispuso su inmediato internamiento, con la finalidad de ser evaluada prolijamente y como corresponde;

"Realizados los primeros exámenes, al no encontrarse en los cultivos de secreción, presencia de gérmenes para TBC el Centro Médico Naval dispuso remitir muestras a un laboratorio externo para que en forma más científica y exhaustiva pueda determinar los motivos de su dolencia. Así el Centro Médico Naval, habiendo realizado las Juntas Médicas pertinentes, y con el resultado de los análisis especializados que se le han practicado, finalmente diagnóstico que la referida Cadete padece de TBC pulmonar y que además presenta una fístula pleural.

Es evidente que la Cadete de Segundo Año, Lizveni Manuela VILLAYZAN Flores, ha venido padeciendo TBC pulmonar al grado de haber incluso tenido derrame pleural con constante drenaje, el cual se vino manifestando en forma evidente en los primeros meses del año 2013 y que el Jefe del Servicio de Sanidad y el personal del mismo conocían de estas dolencias, las cuales recién más de un año después, han sido informadas, no habiéndose durante todo este tiempo tomado las medidas preventivas y medidas mínimas indispensables".

Que, respecto al Memorándum que corresponde al antecedente (7) que se menciona en la presente Acta, la Sub-Dirección de la Escuela solicitada al Jefe del Servicio de Sanidad, la ampliación de su informe relacionado con la mencionada Cadete; habiéndose formulado TRES(3) informes de parte del Jefe del Servicio de Sanidad, los que indican en términos generales que dicho profesional y el personal a sus cargos, conocían su delicado estado de salud hacía bastante tiempo (más de un año), y que en el caso del Jefe del Servicio, éste no tomó las previsiones médicas mínimas indispensables, para evitar complicaciones mayores que pudieran devenir como consecuencia de la enfermedad que venía sufriendo;

Que, mediante memorándum N° 010-2014/SUB/AJ de fecha 20 de junio del 2014 del Asesor Jurídico de la Sub Dirección, una vez evaluado los antecedentes indica que:

"Luego del análisis efectuado a los informes presentados por el Jefe de Servicio de Sanidad, así como demás antecedentes, ésta Oficina concluye porque existen elementos de juicio por demás suficientes para determinar que el citado profesional ha venido ejerciendo funciones y omisiones por demás negligentes, elementos suficientes para que la Sub Dirección a su cargo disponga que todos los actuados relacionados en



éste caso, sean remitidos a la jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que ésta evalúe los antecedentes, los hechos y documentación pertinente para que omita opinión sobre la procedencia o no de iniciársele proceso administrativo disciplinario al Jefe de Servicio de Sanidad Médico Carlos Martín ALBUQUERQUE Vargas”.

Que, mediante memorándum N° 0108-2014/SUB de fecha 23 de junio de 2014 del Sub Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau” en la que solicita opinión Legal a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica; por lo que mediante Opinión Legal N° 026-2014 /OAJ de fecha 26 de junio del 2014, la Jefatura de dicha Oficina opina porque existen indicios y elementos suficientes de presunta responsabilidad del Jefe del Servicio de Sanidad, en el caso de la Cadete de Segundo Año, Especialidad de Puente Lizveni VILLAYZAN Flores;

Que, mediante memorándum N° 0019-2014 de fecha 07 de julio de 2014 el Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”, dispone que el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios convoque a la Comisión que preside a efectos de determinar la procedencia o no de iniciar proceso administrativo disciplinario al Jefe del Servicio de Sanidad, médico Carlos Martín ALBUQUERQUE Vargas, y en mérito del cual el Presidente de dicha Comisión comunica a sus integrantes que el día 09 de julio del presente año a 12.00 horas se deberá reunir a fin de calificar lo dispuesto por la Dirección de la Escuela;

Que, en ese sentido la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en relación al Tercer Caso concluye, que existen suficientes elementos de juicio y presunta responsabilidad funcional del Jefe del Servicio de Sanidad de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”, médico Carlos Martín ALBUQUERQUE Vargas, en razón de haberse determinado que el citado profesional ha venido ejerciendo funciones y omisiones por demás negligentes, poniendo en riesgo la vida, el cuerpo y la salud de la Cadete de Segundo Año Especialidad de Puente Lizveni VILLAYZAN Flores;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables;

Que, según lo previsto en el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, antes mencionado, el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución;

Que, estando a lo propuesto y recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Actas de Sesión de la N° 001-002 y 003-2014, de fecha 09 de Julio del 2014, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, el Decreto Supremo N° 070-DE-SG – Aprueba la Organización y Funciones de la ENAMM y a la Resolución Ministerial N° 516 DE/SG – Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la ENAMM, corresponde la apertura del proceso administrativo disciplinario al servidor Médico Carlos Martín Albuquerque Vargas por los hechos descritos precedentemente, respetándosele el derecho a un debido proceso;



Estando a lo expuesto, considerando lo previsto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto Supremo N° 070-DE/SG, que aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", y con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al Jefe del Servicio de Sanidad de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" Médico Carlos Martin ALBUQUERQUE Vargas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al Médico Carlos Martin ALBUQUERQUE Vargas, dejando constancia de su entrega por escrito, dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de su fecha de expedición, a cargo de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER al servidor Médico Carlos Martin ALBUQUERQUE Vargas, el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, a fin presente el descargo pertinente ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia fedateada de la presente resolución así como el expediente materia de autos a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que dicha Comisión resuelva el presente proceso administrativo disciplinario y para que dentro del plazo de Ley. Emita el informe que corresponda.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Fernando VALERIANO-FERRER González
04038233

